



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 481 - 2012-MPH/A**

Ayacucho, **20 AGO. 2012**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N° .13274, de fecha 26 de junio del 2012, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 41-2012-MPH-GSP/41.44, interpuesto por la señora Gloria Quispe Joyo y el Dictamen legal N° 69-2012-MPH/13 de fecha 09 de agosto del 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión de los documentos obrante en los actuados se determina que, con fecha 12 de junio del 2012, se emite la Resolución Gerencial N° 41-2012-MPH-GSP/41.44 que resuelve declarando improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución Gerencial N° 033-2012-MPH-GSP/41.44, de fecha 12 de abril de 2012, que resolvió declarando vacante el puesto N° 30 Mz. "G", con Giro de Negocio Venta de Ropas, conducido por la señora Gloria Quispe Joyo, ubicado al interior del Mercado Andrés F. Vivanco; debido a la infracción del Reglamento de Mercados y Comercio;

Que, la administrada, al no encontrarse conforme con los extremos de la resolución recurrida, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 41-2012-MPH-GSP/41.44, a fin de que se revoque dicho acto administrativo señalando que, en su escrito de reconsideración solicitó el fraccionamiento de la deuda por ser el único sostén de su familia y por motivos de salud, lo cual la entidad no tuvo en cuenta; asimismo, señala que haciendo un esfuerzo ha cumplido con las deudas pendientes que corresponden a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; y, hasta el mes de junio de 2012, ascendiente a la suma de dos mil setenta nuevos soles (S/. 2070), conforme acredita con los recibos otorgados por la Sub Gerencia de Comercio y Mercado;

Que, del análisis del documento se tiene que, la recurrente en su escrito de reconsideración solicitó el fraccionamiento de deuda; sin embargo, no cumplió con señalar en cuántas partes deba fraccionarse la deuda, ni el monto a pagar, y tampoco señaló las fechas en que deba cumplir con su obligación, los cuales constituyen requisitos indispensables para su procedencia, por lo que se desestimó en ese extremo; asimismo, del documento de autos se tiene que la recurrente adjunta como medio de prueba los Recibos N° 003971, 003968, 003969 Y 003967, de fecha 21 de junio de 2012, con los cuales acredita el cumplimiento de la deuda pendiente de los años 2001 hasta junio de 2012, pago ascendiente a la suma de dos mil setenta nuevos soles (S/. 2070.00). Por lo que, existiendo nuevos elementos probatorios, se requiere una nueva valoración con mejor criterio;

Que, en observancia a lo establecido por el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro derecho (...); y en el presente caso, la administrada en su recurso ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales



que desvirtúan las pruebas producidas en la resolución materia de impugnación; por consiguiente, dicho recurso deviene en fundado;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** el recurso de apelación interpuesta por la administrada Gloria Quispe Juyo Contra la Resolución Gerencial N° 4 I-20 I2-MPH-GSP/41.44, por las consideraciones antes señaladas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerente Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

